



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1339/2019, de 19 de septiembre, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación del Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control de la violencia en Aragón (Servicio Espacio) en Huesca, Teruel y Zaragoza.

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

El Instituto Aragonés de la Mujer, conforme con la Ley 2/1993, de 19 de febrero, tiene entre sus fines fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

A través de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón, determinándose en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de concertación pública, entre los que se encuentran el Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

Mediante Orden CDS/322/2019, de 7 de marzo, se establece el precio del servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar del Instituto Aragonés de la Mujer.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión del servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca, Teruel y Zaragoza, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de la prestación del servicio, y el procedimiento de autorización que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuarto.— El importe total del concierto social asciende a un máximo de 42.332,64 euros, y la duración será desde dos años desde su formalización, con posibilidad de prórroga anual por dos años.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón,



conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2019.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO I**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A HOMBRES CON PROBLEMAS DE CONTROL DE LA VIOLENCIA EN ARAGÓN (SERVICIO ESPACIO) EN HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA.****PRIMERA: Objeto**

Es objeto de este servicio la atención psicológica a hombres, a partir de los 16 años, con problemas de control de la violencia, en cada provincia de Aragón.

Es asimismo objeto del servicio prevenir posteriores situaciones de violencia e impedir la extensión de la misma hacia los menores, así como dotar a los hombres, de las habilidades personales para hacer frente a sus frustraciones dotándoles de estrategias de resolución de conflictos por vías no violentas, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Aunque no es un servicio orientado a la atención directa de mujeres que sufren violencia, su finalidad última es buscar su protección, por medio de proporcionar tratamiento psicológico al agresor.

Objetivos específicos:

- Aumentar el bienestar psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos víctimas de violencias, principalmente en el caso en que la relación se mantenga.
- Prevenir posteriores situaciones violentas con otras mujeres, sus hijas e hijos o en otras unidades familiares.

SEGUNDA: Características del servicio:**1. Contenido**

El contenido de la intervención que se ofrecerá desde el servicio de atención psicológica a los hombres, en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón, con problemas de control de las conductas violentas deberá consistir como mínimo en lo siguiente:

1. Diagnóstico y Evaluación.
2. Atención psicológica individualizada.
3. Seguimiento de los casos.
4. Coordinación con las profesionales del Instituto Aragonés de la Mujer u otras Administraciones o Entidades que realicen la intervención con las mujeres y las hijas e hijos víctimas de violencias.
5. Coordinación con otros los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la atención del caso lo requiera, informando sobre la evolución de las incidencias de los casos objeto de atención.
6. Derivación a otros servicios, siempre que proceda.

7. Información al Instituto Aragonés de la Mujer con carácter global de la evolución e incidencias del servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control de la violencia.

El servicio se gestionará por Lotes provinciales: Lote 1 (Huesca), Lote 2 (Teruel), Lote 3 (Zaragoza).

2. Personas beneficiarias

El servicio está dirigido a hombres, a partir de 16 años, empadronados en cualquiera de los municipios de Aragón, que hayan sido actores de violencia en el contexto de las relaciones de pareja, familiares o asimiladas de forma reciente o no, y siempre que la víctima sea una mujer y/o sus hijas e hijos menores de edad, de tal forma que la relación se enmarque en la definición de violencia contra la mujer recogida en la Ley 4/2007, de 22 de marzo de Prevención y Atención Integral a las Mujeres Víctimas de la Violencia en Aragón (art. 2)

Su asistencia será voluntaria, con exclusión en todo caso de los condenados por delitos constitutivos de violencia contra la mujer y sus hijas e hijos, que conlleven pena privativa de libertad.

3. Características del tratamiento

El tratamiento, que podrá ser individual y/o grupal, se desarrollará con un programa específico de intervención terapéutica y de reeducación social.

Este programa deberá constar al menos de tres fases: una primera fase de acogida y evaluación diagnóstica; una segunda de intervención prioritariamente individual (sondeando la posibilidad de formar algún grupo de intervención), y una tercera de seguimiento.

4. Registros de Información

Cada caso atendido requerirá de la existencia de un expediente y de un documento firmado por los usuarios para el tratamiento y protección de sus datos personales. Tanto los expedientes como la información que obre en los mismos son propiedad del Instituto Aragonés de la Mujer.

En todo caso, se deberán remitir datos estadísticos al IAM sobre las intervenciones realizadas, desagregados por lotes, siempre que así se le requiera, y en dos fechas anuales concretas mediante la cumplimentación del modelo facilitado por el IAM (anexo I)

- El 30 de octubre de todos los años: información de la gestión del Servicio desde el inicio de la prestación del Servicio hasta el 30 de septiembre del mismo año.
- El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio durante todo el año anterior completo.

Además, antes del 20 de enero del año siguiente, se deberá remitir al IAM una memoria que incluya un análisis cualitativo y no solo cuantitativo sobre el desarrollo del servicio, casos atendidos y características de los mismos, incidencias, grado de consecución de los objetivos, detección de necesidades de adaptación del servicio y, en su caso, propuestas de modificaciones para su mejora.

5. Horario de atención.

El servicio se prestará en el horario acordado por las partes. En todo caso, el mes de agosto se considerará inhábil. Las horas de atención de cada lote son las siguientes:

Lote 1 Huesca: durante 6 horas a la semana.

Lote 2 Teruel: durante 3,5 horas a la semana.

Lote 3 Zaragoza: durante 11 horas a la semana.

TERCERA: Medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio:

1. MEDIOS HUMANOS. Lote 1, lote 2 y lote 3

Las entidades concertadas pondrán a disposición del IAM para la prestación del servicio de atención psicológica, en cada uno de los lotes, una persona con:

- Licenciatura o Grado en Psicología.
- Acreditación como profesional de la psicología sanitaria.
- Experiencia acreditada de al menos 2 años en el tratamiento de hombres con problemas de control de la violencia.
- Formación demostrable en violencia contra la mujer e intervención con maltratadores (mínimo 60 horas).
- Certificación Negativa actualizada del Registro de Delincuentes Sexuales, por prestar atención a menores de edad, mayores de 16 años.

En este sentido, el Instituto Aragonés de la Mujer queda desvinculado a todos los efectos de cualquier obligación laboral con las personas prestatarias del servicio que nunca se considerarán personal del IAM.

A efectos de evitar la confusión de plantillas, los trabajadores y medios de la empresa adjudicataria se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

2. MEDIOS MATERIALES. Lote 1, lote 2 y lote 3

El servicio se prestará en las dependencias que el IAM ponga a disposición de los adjudicatarios, asumiendo el Instituto los gastos de mantenimiento de los mismos en las tres provincias.

Lote 1 Huesca: el servicio se prestará en la sede del IASS Avenida Juan XXIII de Huesca

Lote 2 Teruel: el servicio se prestará en la sede del IAM calle San Francisco 1 planta baja Teruel

Lote 3 Zaragoza: el servicio se prestará en las oficinas del INSTITUTO ARAGONES DE LA JUVENTUD-EDIFICIO DE FRANCO Y LOPEZ, Calle Franco y López, 4, 50005 ZARAGOZA.

Corresponde a los adjudicatarios disponer de los medios materiales precisos para el adecuado desarrollo del servicio (teléfono móvil y equipamiento informático adecuado).

3. COBERTURA EN CASO DE AUSENCIA

En caso de que, durante el período de vigencia del concierto, sobrevenga una causa no imputable al IAM que impida la prestación del servicio (baja laboral del profesional u otras causas), a partir de 5 días naturales consecutivos de ausencia, las entidades adjudicatarias, deberán garantizar la prestación del mismo mediante profesional que reúna los requisitos exigidos en las presentes condiciones técnicas y cuyo coste correrá a cargo de las entidades adjudicatarias.

El incumplimiento de esta cláusula conllevará la resolución de la acción concertada sin ninguna indemnización.

CUARTA: Coordinación y Evaluación Técnica

El Instituto Aragonés de la Mujer, a través de su Secretaría General coordinará el desarrollo del servicio objeto del concierto y podrá decidir, la priorización en la atención de las consultas recibidas, así como los programas prioritarios en los que haya que intervenir.

Además, se realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por las entidades adjudicatarias a fin de comprobar el funcionamiento correcto del servicio y la calidad de la atención prestada.

Las entidades adjudicatarias, deberán designar a una persona como coordinadora técnica responsable, por cada uno de los lotes, perteneciente a la plantilla de la entidad, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el IAM en cada provincia y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de profesionales de la entidad adjudicataria de cada uno de los lotes.

QUINTA: Obligaciones de las Entidades Concertadas:

Las entidades concertadas, asumirán las siguientes obligaciones:

- Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales al amparo de lo dispuesto en el Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón.
- Prestar el servicio siguiendo las presentes condiciones, cumpliendo los plazos y conforme con las directrices y la planificación del Instituto Aragonés de la Mujer, que en todo momento podrá supervisar y hacer las recomendaciones que estime necesarias.

- Respecto a la organización del personal y la cobertura en la atención, y el desarrollo de la prestación, las entidades adjudicatarias serán responsables de que el servicio se preste tal y como queda establecido en estas condiciones técnicas, garantizando la confidencialidad de sus actuaciones y se garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Las entidades concertadas aportarán declaración responsable respecto a su personal encargado de la atención directa, sobre el cumplimiento del requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. El IAM podrá exigir la inmediata sustitución del personal afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.
- Colaborar con el IAM en todas aquellas acciones divulgativas, formativas y de mejora en la atención y de funcionamiento de servicios que se requieran.
- Utilizar y divulgar el logotipo del IAM en todas las acciones externas que se realicen.
- Comunicar al IAM los cambios que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, los que afecten a su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector público, a las incompatibilidades o cumplimiento de los requisitos exigidos para formalizar la acción concertada.
- Asegurar que en tiempo y forma se remite al IAM toda la información que sobre la prestación del servicio se le requiera desde el Instituto Aragonés de la Mujer. En concreto, los primeros días de cada mes facilitará los datos estadísticos correspondientes al mes inmediatamente anterior según lotes, y además, en dos fechas concretas, remitirá cumplimentado el modelo de registro de información facilitado por el IAM (Anexo III), así como en cualquier momento en que se les solicite:
 - El 30 de octubre de todos los años: información de la gestión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo hasta el 30 de septiembre del año en curso.
 - El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio de todo el año anterior completo, así como memoria cualitativa el 20 de enero.
- Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el art. 1902 del Código Civil, las entidades concertadas vendrán obligadas a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en la cláusula segunda del Anexo II.

Obligaciones de las entidades concertadas respecto al personal que presta los servicios:

- Serán de cuenta de las entidades concertadas las obligaciones que la legislación y el convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios; que nunca se considerará personal adscrito al IAM. El incumplimiento en la adscripción de medios o cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta al control del IAM, pudiendo ser motivo de resolución de la presente acción concertada.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, acompañada de certificación del representante de la entidad, de que los mismos no incurren en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- La falta de pago al personal que presta los servicios y de las cuotas a la Seguridad Social podrán ser causa de resolución de la acción concertada.
- Deberán controlar en el marco del cumplimiento del presente concierto el cumplimiento de horarios y realización de las tareas del personal a su cargo. Comunicar al IAM los cambios que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector público, incompatibilidades o cumplimiento de los requisitos exigidos para formalizar la acción concertada.
- Garantizarán la formación específica continuada para el personal a su cargo (conocimiento de protocolos de actuación, así como otros documentos de coordinación vigentes sobre estas materias del Gobierno de Aragón) y en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo.
- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del presente concierto, conforme a las Leyes reguladoras de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, adoptando políticas de igualdad en el trato entre mujeres y hombres, promoción profesional, permanencia, formación y remuneración.
- Utilizar, conforme a la legislación vigente, un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual; así como fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
- Con carácter general, la entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable, incidiendo especialmente en los riesgos psicosociales, dadas las características del servicio a prestar.
- El personal deberá prestar el servicio y los medios de la entidad concertada se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones, con una identificación de la entidad a la que pertenece, y con referencia al Acuerdo de Acción Concertada en base al cual se presta el mismo.

SEXTA: Subrogación del Personal adscrito al concierto:

Conforme con el artículo 13 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017, vigente actualmente, está excluido de subrogación el personal que viene prestando dicho servicio en la actualidad, en los lotes de Huesca y Zaragoza, por tratarse de profesionales liberales.

En el lote de Teruel, los datos ofrecidos por la empresa que presta el servicio son que la trabajadora presta sus servicios con un contrato indefinido a tiempo parcial de 3,5 horas semanales, cuya vinculación en la Entidad es de 15/9/2010, realiza funciones dentro de la Categoría Profesional de Psicóloga, grupo de cotización 1, y cuyo Salario Bruto Anual incluidas pagas extras es de 1.942,92 €, en base a la aplicación del I Convenio Colectivo de la Fundación Cepaim. Boe 03.12.2010

SÉPTIMA: Plazo de prestación de los servicios concertados y pago del servicio.

La prestación concertada del servicio tendrá una duración de dos años desde su formalización, pudiendo prorrogarse anualmente por otros dos años más. La formalización de la prórroga, deberá convenirse, antes de finalizar el periodo en vigor de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes y siempre condicionada a la disponibilidad presupuestaria establecida por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con un plazo de preaviso de dos meses.

El Instituto Aragonés de la Mujer, tramitará mensualmente la orden de pago de los precios por el servicio que se haya establecido, de acuerdo con los módulos económicos aprobados por Orden CDS/322/2019, de 7 de marzo, se establece el precio del servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar del Instituto Aragonés de la Mujer, previa presentación de una factura mensual por parte de la entidad o entidades que prestan los servicios, que será conformada por la Secretaría General de dicho Instituto.

OCTAVA: Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información

Las entidades concertadas, deberán respetar el carácter confidencial de toda información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente concierto, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Dicha información no podrá usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas dato o información alguna a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

El personal adscrito a la prestación de la acción concertada, tal y como se define en el artículo 28 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, está obligado como encargado del tratamiento de datos personales al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y las entidades concertadas como encargadas de tratamiento de datos conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el Anexo IV a esta Convocatoria.

Las entidades concertadas deberán asegurar y justificar documentalmente, la adopción de medidas y procedimientos que salvaguarden la discreción y confidencialidad con relación a informaciones y documentos derivados de la prestación del servicio. Todo el personal de la entidad concertada deberá firmar un documento por el que se comprometa a guardar la confidencialidad de los datos a los que tienen acceso en función de la prestación del servicio. Toda la documentación generada en la ejecución y gestión del concierto será propiedad del IAM.

En cualquier caso, las entidades concertadas, asumirán las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de este deber de confidencialidad en todos los ámbitos de la prestación del presente convenio.

Las entidades concertadas, se comprometerán a no transferir información alguna sobre el contenido o desarrollo de la prestación excepto al Instituto Aragonés de la Mujer, salvo autorización expresa del mismo. La misma norma será aplicable al uso de datos, estadísticas e informes sobre el servicio restringido bajo criterio del mencionado organismo.

Quedan expresamente prohibidas las intervenciones de cualquier miembro de las entidades concertadas en medios de comunicación, visuales, hablados o escritos exponiendo o comentando cualquier tipo de información obtenida o relacionada con la prestación del servicio, sin expresa autorización del IAM.

La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del concierto para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado podría ser causa de resolución del concierto sin ningún tipo de indemnización.

NOVENA: Causas de resolución

Serán causas de resolución de esta acción concertada, las establecidas en las disposiciones 3ª y 8ª de estas condiciones técnicas, es decir, por incumplimiento de lo establecido para garantizar la cobertura del Servicio en caso de ausencia laboral del personal profesional y por incumplimiento de lo relativo a la confidencialidad, protección de datos personales y seguridad en la información; así como todas aquellas obligaciones no cumplidas.

ANEXO II**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN****Primero.- Ámbito subjetivo**

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Segundo.- Requisitos de las entidades de iniciativa social

- Hallarse inscrita como entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar de 2 años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior a:
 - o 13.000 euros en el caso del lote de Huesca.
 - o 8.000 euros en el lote de Teruel.
 - o 23.000 euros, en el caso del lote de Zaragoza.

En el caso de que una entidad opte a todos los lotes, deberá acreditar una cantidad igual a la suma del volumen anual de negocio en los tres últimos años de los tres lotes.

- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos:
 - o 15.000 euros en el caso del lote de Huesca.
 - o 10.000 euros en el lote de Teruel.
 - o 25.000 euros, en el caso del lote de Zaragoza.
- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

Tercero.- Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en el apartado tercero, del Anexo I de esta Orden.

Cuarto.- Financiación

1. El importe del concierto social para la prestación de servicios de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar del Instituto Aragonés de la Mujer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón es de 42.332,64 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 54010/G/3132/263000/39092 y 54010/G/3132/263000/91002 de los presupuestos del Instituto Aragonés de la Mujer, con la siguiente distribución anual:
2019: 1.763,86 €.

2020: 21.166,32 €.

2021: 19.402,46 €.

2. Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la ORDEN CDS/322/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el precio del servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar del Instituto Aragonés de la Mujer, con las siguientes cuantías:

Módulo fijo: 35€/mes

Módulo variable: 20,23 €/hora

Quinto.- Criterios de selección

Los criterios de selección, de las entidades concertadas para cada uno de los lotes, que deberán acreditarse con la documentación especificada en la disposición sexta, así como aquella otra que se considere oportuna, serán los siguientes:

- La implantación en la localidad donde vaya a prestarse el servicio. **15 puntos.**
- Los años de experiencia acreditada de la entidad, a partir de los dos años establecidos como requisito de los participantes. 1 punto por cada año adicional completo, hasta un máximo de **25 puntos.**
- Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados en materia de igualdad. Por cada certificación aportada se dará un punto hasta un máximo de **20 puntos.**
- Las buenas prácticas sociales y de gestión de personal, el cumplimiento de los derechos laborales y otras mejoras establecidas en los convenios colectivos, así como el mantenimiento de condiciones de igualdad salarial adecuadas, así como la eventual incorporación de mejoras voluntarias en materia laboral, salarial o de seguridad en el trabajo. Por la acreditación de mejoras laborales sobre las establecidas en el Convenio aplicable, así como por la acreditación de las medidas aplicadas en materia de igualdad salarial, se dará un punto hasta un máximo de **15 puntos.**
- La formación específica del equipo humano que prestará el servicio en materia de violencias sobre las mujeres e intervención con maltratadores. Por cada curso de formación que se acredite sobre la materia se dará un punto para los cursos de hasta 15 horas y dos puntos para los de más de 15 horas hasta un máximo de **25 puntos.**

Quinto. – Solicitudes

1. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el portal web del Instituto Aragonés de la Mujer.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, en la unidad de registro del Instituto Aragonés de la Mujer, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre (BOA nº 194 de 6 de octubre de 2016) o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente al registro del Instituto Aragonés de la Mujer o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, mediante la remisión de la solicitud a la dirección electrónica iam@aragon.es, consignando el número de expediente, título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el

anuncio de convocatoria con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Sexto.- Documentación

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.
 - b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado segundo del Anexo 2 de la presente convocatoria:
 - 1- Índice relacionando la documentación presentada.
 - 2- Certificación acreditativa de la inscripción como entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
 - 3- Certificado de entidades públicas que acrediten 2 años de experiencia en la atención psicológica a hombres con problemas de control de la violencia.
 - 4- Declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior a:
 - o 13.000 euros en el caso del lote de Huesca.
 - o 8.000 euros en el lote de Teruel.
 - o 23.000 euros, en el caso del lote de Zaragoza.
- En el caso de que una entidad opte a todos los lotes, deberá acreditar una cantidad igual a la suma del volumen anual de negocio en los tres últimos años de los tres lotes.

- 5- Compromiso de suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos:
 - o 15.000 euros en el caso del lote de Huesca.
 - o 10.000 euros en el lote de Teruel.
 - o 25.000 euros, en el caso del lote de Zaragoza.
 - 6- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.
 - 7- Documentación que acredite estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Para la valoración de los criterios de selección de la entidad, se podrán aportar, entre otros, lo siguientes documentos:

- a. Documentos acreditativos de la existencia de una sede de la entidad en las localidades en las que se presta el servicio, o certificados expedidos por la Administración pública competente, de la prestación de servicios por las entidades, en dicha localidad.
- b. Certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas objeto de este concierto, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.
- c. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados en materia de igualdad.
- d. El convenio colectivo de empresa, o los documentos de carácter laboral que pongan de manifiesto las mejoras en material salarial, laboral o de prevención de riesgos laborales.
- e. Títulos de la formación realizada por el personal que vaya a estar adscrito a la prestación del servicio.
- f. Declaración responsable que contenga los medios y recursos que se va a dedicar al servicio, para garantizar su prestación.

Séptimo.- Instrucción

Corresponde al Instituto Aragonés de la Mujer la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.

La Directora del Instituto Aragonés de la Mujer nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.

La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de la Mujer, entre los que figurará como Presidenta, la Secretaria General del IAM y como Secretaria, una funcionaria de la Sección de Contratación de este Organismo. Los otros 2 miembros serán propuestos por la Secretaria General del IAM o persona en quien delegue.

El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.

La sesión de Comisión de Valoración en la que se acuerde la valoración definitiva sobre las solicitudes presentadas se celebrará en acto público, publicándose la fecha, hora y lugar de celebración en el portal web del Instituto Aragonés de la Mujer. Asimismo, la Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal web del Instituto Aragonés de la Mujer.

Octavo. - Informe de la Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de Valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

Noveno.- Autorización de acuerdos de acción concertada

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón emitirá

Orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emanan de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.

La Orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo.- Formalización de los acuerdos de acción concertada

Los acuerdos de acción concertada que se aprueben al amparo de esta Orden, se formalizarán en documento administrativo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

Undécimo.- Seguimiento de la ejecución del Servicio concertado

El Instituto Aragonés de la Mujer, a través de su Secretaría General coordinará el desarrollo del servicio objeto del presente concierto y decidirá, en su caso, la priorización en la atención de las consultas recibidas, así como los programas prioritarios en los que haya que intervenir.

Además, se realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la entidad concertada a fin de comprobar el funcionamiento correcto del servicio y la calidad de la atención prestada.

Las entidades concertadas deberán designar una persona como coordinadora técnica responsable, perteneciente a la plantilla de la entidad, que será la interlocutora con quien se relacionará únicamente el Instituto Aragonés de la Mujer y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la entidad concertada.

Duodécimo.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de la Mujer, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de la Mujer podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Decimotercero.- Gestión de la calidad

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, las entidades concertadas realizarán una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de la Mujer.

Las entidades concertadas dispondrán de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviarán al Instituto Aragonés de la Mujer copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IAM. El Instituto Aragonés de la Mujer, previo informe de las entidades contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IAM podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

Decimocuarto.- Vinculación de las entidades concertadas

Todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de la Mujer.

Por otra parte, cuando las entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IAM, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del equipo con el IAM.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IAM y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

Decimoquinto.- Modificación de los Acuerdos de acción concertada

Los presentes Acuerdos de acción concertada se podrán modificar de conformidad con el artículo 21 de la ORDEN CDS/2042/2017 de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón.

Decimosexto.- Incompatibilidades y jurisdicción competente

El presente Acuerdo de Acción Concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto. La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

ANEXO III

REGISTRO INFORMACIÓN ESPACIO

PROVINCIA

PERÍODO

Nº TOTAL HOMBRES ATENDIDOS:

NACIONALIDAD	Nº HOMBRES ATENDIDOS
ESPAÑOLES	
EXTRANJEROS	

TERRITORIALIDAD	Nº HOMBRES ATENDIDOS
CAPITAL	
PROVINCIA	

CASOS NUEVOS	Nº HOMBRES ATENDIDOS
CAPITAL	
PROVINCIA	

ANEXO IV

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

En Zaragoza, a ____ de _____ de _____

De una parte, Dña. xxxxxx, Directora General de xxxxx, nombrada por Decreto xx/xxx, de x de xxxxx, del Gobierno de Aragón, (B.O.A. nº xxx, de xx de xxxxx de xxxx), en nombre y representación del xxxxxxxx,

De otra parte, D./Dña. _____, en calidad de _____ de la entidad _____ con CIF. _____ y dirección en _____

ACUERDAN

Que, en el caso de gestionar el servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control de la violencia en Aragón, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Instituto Aragonés de la Mujer, por lo que (nombre de la entidad colaboradora) tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El Instituto Aragonés de la Mujer siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Habilitar al centro/entidad colaboradora (INCLUIR DENOMINACIÓN), en adelante, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, en adelante, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control de la violencia en Aragón. El tratamiento consistirá en la prestación del servicio de Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

Los tratamientos de datos personales a realizar por el encargado de tratamiento para la prestación del servicio serán los de:

- Recogida.
- Registro.
- Estructuración.
- Modificación.
- Conservación.
- Extracción.
- Consulta.
- Comunicación por transmisión.

Interconexión.

Cotejo.

Comunicación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información relativa a los expedientes de los usuarios del Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la prestación del servicio entre responsables y encargado de tratamiento. Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe:

- Suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- E) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- K) Derecho de información
Corresponde al responsable, en el momento de la recogida de los datos, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.
- L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas a través de una comunicación electrónica a través de la dirección electrónica iam@aragon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- O) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Pseudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- Q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

NOTA: El encargado del tratamiento debe designar un Delegado de Protección de Datos propio cuando sea una autoridad o un organismo público, sus actividades principales consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, sus actividades principales consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales

- R) Destino de los datos

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la ley orgánica de protección datos en vigor.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL IAM

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo: _____

Fdo: _____